

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

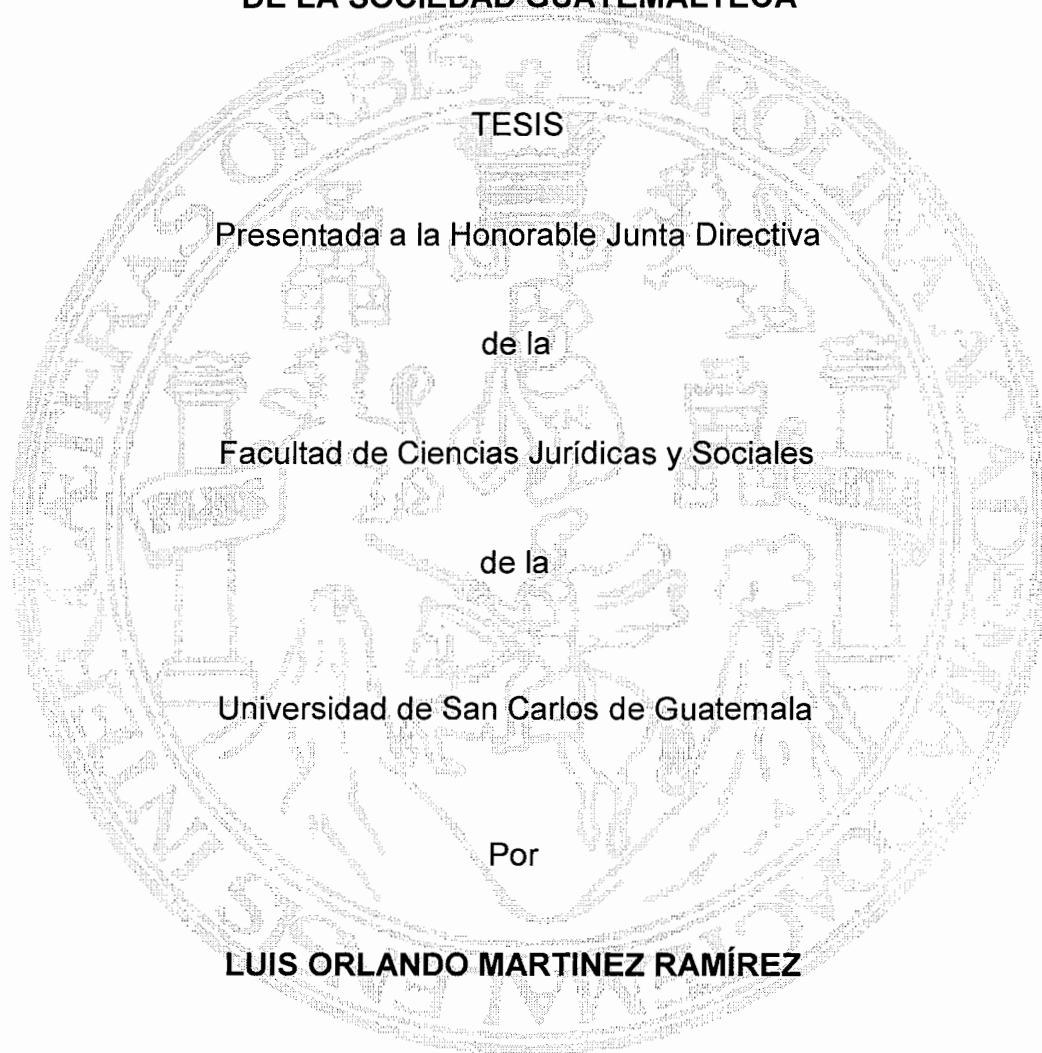
**ESTUDIO LEGAL DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL
SENTENCIADO COMO RESULTADO DE SENTENCIAS FIRMES AL INDIVIDUO
TRANSGRESOR DE LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

LUIS ORLANDO MARTINEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, JULIO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO LEGAL DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL
SENTENCIADO COMO RESULTADO DE SENTENCIAS FIRMES AL INDIVIDUO
TRANSGRESOR DE LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ORLANDO MARTINEZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

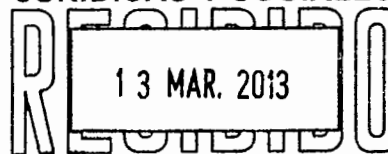
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Gamaliel Sentes Luna
Abogado y Notario

Guatemala 06 de marzo del año 2013

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, en relación a la tesis del bachiller Luis Orlando Martínez Ramírez, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“Estudio legal de la privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica en el sistema penitenciario de la sociedad guatemalteca”**.

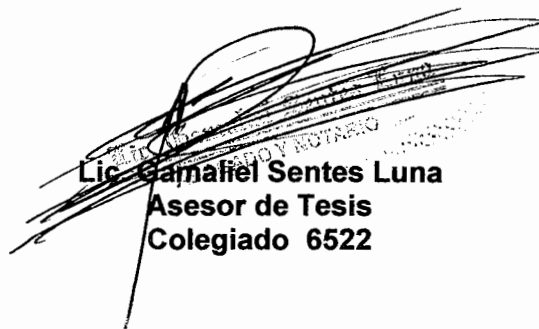
- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia para el derecho penitenciario guatemalteco, ya que señala y analiza jurídicamente y dogmáticamente la privación de la libertad.
- b. Al redactar la tesis el alumno demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- d. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada comprueba la necesidad de dar a conocer las sentencias firmes impuestas a los individuos transgresores de normas jurídicas.
- e. Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de las tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante.



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Abogado y Notario

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.



Lic. Gamaliel Sentés Luna
Asesor de Tesis
Colegiado 6522



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de abril de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante LUIS ORLANDO MARTINEZ RAMÍREZ, intitulado: "ESTUDIO LEGAL DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL SENTENCIADO COMO RESULTADO DE SENTENCIAS FIRMES AL INDIVIDUO TRANSGRESOR DE LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



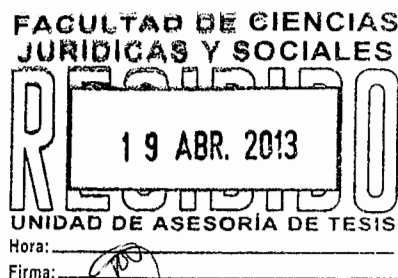
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario

Guatemala, 16 de abril del año 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendirle informe según nombramiento de revisor a su digno cargo de fecha uno de abril del año dos mil trece, en relación a la tesis del bachiller Luis Orlando Martínez Ramírez, para su graduación profesional, la cual se intitula: **“ESTUDIO LEGAL DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL SENTENCIADO COMO RESULTADO DE SENTENCIAS FIRMES AL INDIVIDUO TRANSGRESOR DE LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**.

- a. La temática abordada en el trabajo de tesis reviste una gran importancia para el derecho penitenciario de la sociedad guatemalteca, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la privación de la libertad de tránsito en la legislación vigente.
- b. Durante la elaboración de la tesis, el alumno demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios para su trabajo de tesis, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. También, en el desarrollo del contenido de la tesis el bachiller Martínez Ramírez tuvo el cuidado de redactarla con un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.

3º. avenida 36-73 zona 2 Finca El Zapote Valle Escondido casa número 34
Tel: 53180033



Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario

- d. Considero muy interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada comprueba la necesidad de dar a conocer las sentencias firmes en contra de los transgresores de las normas jurídicas.
- e. Hago mención de que la introducción, márgenes, contenido, conclusiones, recomendaciones, y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y de que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante durante la revisión de la misma, y que la realizó acorde a lo indicado.

Estimo que el trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**Abogado y Notario
Colegiado 5521
Revisor de Tesis**

*Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario
Colegiado No. 5521*



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ORLANDO MARTINEZ RAMÍREZ, titulado ESTUDIO LEGAL DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE TRÁNSITO DEL SENTENCIADO COMO RESULTADO DE SENTENCIAS FIRMES AL INDIVIDUO TRANSGRESOR DE LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme sabiduría, entendimiento y guiarme a lo largo de mi vida y poder alcanzar una meta que de niño me tracé.

A MIS PADRES: Rodrigo Martínez Cotzajay y Graciela María Ramírez Borrayo, agradecido por todo su apoyo, amor, comprensión y sacrificio a lo largo de mi vida, Dios los bendiga por siempre.

A MI ESPOSA: Xiomara Alejandra Morales Arriola, por su amor, comprensión y apoyo constante, este triunfo es de los dos.

A MIS HIJOS: Orlando Rodrigo y Katerin Alejandra, gracias por su paciencia a lo largo de mi carrera y que sirva de ejemplo para su vida y puedan alcanzar sus metas.

A MIS HERMANAS: Milvia Angélica y Gloria Leticia, gracias por todo su apoyo y cariño que me brindaron.

A MIS TÍOS: Rafael, Asusana, Juana, Teresa, Carlos, Higinio, Reginaldo, con cariño y respeto, les dedico este triunfo alcanzado.



MUY ESPECIALMENTE

A MI TÍO:

Francisco Ramírez Borrayo, por enseñarme mis primeras letras con mucho aprecio, admiración y respeto.

A MI TÍO:

Jorge Ramírez Borrayo por su apoyo incondicional en los momentos difíciles de mi vida.

A MI SUEGRA:

Gloria Clemencia Arriola, por su ayuda incondicional.

A MIS CUÑADOS:

Carlos Roberto y Gloria Rubí, con aprecio.

A MIS AMIGOS:

Aldo Rodolfo Hernández Marroquín, Mauricio Farfán Donis, Sergio Gudiel Alvarado Mazariegos, por su apoyo incondicional y a mis amigos de aula Wendy Carolina Ventura Urbina, Juan Antonio Reyes Argueta, Álvaro Gabriel Mansilla y al Lic. Fredy Eulalio Díaz Lastro por todo el tiempo que compartimos en la Facultad.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Definición.....	6
1.2. Importancia.....	6
1.3. Objetivos.....	12
1.4. Principios.....	13
1.5. Organización y estructura administrativa.....	15
1.6. Recursos humanos.....	16
1.7. Programa de tratamiento en los centros penitenciarios.....	20
1.8. Trabajo penitenciario e inserción laboral.....	22
1.9. Formación profesional.....	23
1.10. Penas y medidas alternativas.....	25
1.11. Control de la actividad penitenciaria.....	26
1.12. Problemática del sistema penitenciario.....	27
CAPÍTULO II	
2. La pena.....	31
2.1. Efectos.....	31
2.2. Clasificación.....	33



	Pág.
2.3. Definición de pena.....	36
2.4. Teorías de la pena.....	40
CAPÍTULO III	
3. Cumplimiento de la pena.....	43
3.1. Efectivo cumplimiento.....	44
3.2. Conceptualización.....	45
3.3. Teoría de la pena.....	48
3.4. Tendencias de actualidad.....	51
3.5. Devenir de la teoría de la pena.....	55
3.6. Bien jurídico protegido.....	63
CAPÍTULO IV	
4. La privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica en el sistema penitenciario	65
4.1. La sentencia y las potestades del juez.....	68
4.2. Ley del Régimen Penitenciario.....	69
4.3. Análisis jurídico de la privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica.....	79



	Pág.
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91





INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis es fundamental, debido a que permite analizar la privación de la libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica en el sistema penitenciario guatemalteco, siendo necesario previamente conocer los poderes o facultades que le han sido conferidas a un juez dentro de un Estado democrático de derecho.

En este sentido el proceso penal está asentado en una idea central, debido a que lo que la Constitución Política quiere es que las personas que acusan y que son acusadas gocen de plena libertad en el ejercicio de sus respectivas pretensiones: acusar y defenderse de la acusación, tengan derecho a que se practique las pruebas que apoyan pretensiones de uno y otros y observancia del correlativo motivadamente, aquellas que sean improcedentes.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que la función del juez dentro del proceso penal es decidir la verdad histórica, con base en las hipótesis acusatoria y contra hipótesis de la defensa, y aplicar la ley. Para ello, la actividad jurisdiccional está basada en la idea del juez como tercero imparcial, con capacidad de decidir sobre un hecho que le es sometido a su conocimiento. Para poder comprobar si existió o no el hecho, el juez debe poseer una cualidad esencial.

La hipótesis formulada, dio a conocer que el proceso penal está basado en la imparcialidad para que se emitan sentencias justas a los transgresores de las normas jurídicas y en las mismas el acusador, el acusado y el juzgador aparecen perfectamente individualizados y separables; en donde el juzgador entra con la mente abierta y sin ningún prejuicio, requiriendo necesariamente que todo le sea comprobado y sin dar nada por sentado, o por dado, sino que, al contrario, tiene duda sobre todo lo que se afirma en el juicio, especial, en cuanto a la hipótesis acusatoria.



El proceso penal es un contradictorio en donde las hipótesis de la acusación y la defensa se encuentran sometidas a comprobación. De ello deriva el principio acusatorio: la absoluta separación entre el órgano que acusa y el que decide, lo que encuentra su manifestación más plena en el principio de congruencia: el tribunal sólo puede decidir sobre el hecho que la acusación somete a su consideración, y en ningún caso el tribunal puede tener por probados hechos distintos a los contenidos en la acusación.

La incongruencia omisiva también ha adquirido rango constitucional y se incardina en el derecho a la tutela judicial efectiva, determinando la necesidad de que las partes obtengan una respuesta debidamente fundamentada y motivada en relación a las pretensiones jurídicas ejercitadas, significando todo ello que la incongruencia omisiva puede plantearse porque no exista en absoluto respuesta alguna al problema de derecho debatido, o porque, habiéndola se encuentre ésta insuficientemente motivada.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el sistema penitenciario; el segundo capítulo, estudia la pena; el tercer capítulo, determina su aplicación; y el cuarto capítulo, analiza legalmente la privación de la libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes a los transgresores de normas jurídicas en el país. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se obtuvo la información bibliográfica y doctrinaria relacionada con el tema.

La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho y con la misma se analiza y estudia legalmente la privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica en el sistema penitenciario de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

Sistema penitenciario, es el término con el que se designa a la institución o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente en las de reclusión, cuya finalidad en el derecho penal contemporáneo y en el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.

De forma habitual, la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser distinta, así como su organización administrativa y sus métodos y características que son los centros penitenciarios abiertos o cerrados de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, se encuentran orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no pueden ser relativas a trabajos forzados.

El condenado a pena de prisión, que se encuentre cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales, a excepción de quienes se encuentren limitados expresamente por el contenido del fallo condenatorio, por el sentido de la pena y por la ley penitenciaria ya que en todo caso, contarán con el derecho a un trabajo que sea remunerado y con los beneficios respectivos de la seguridad social, así como también con el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.



La existencia de las prisiones es necesaria y, no obstante la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, de manera previsible tiene que encontrarse presentes durante mucho tiempo.

Los cambios de los regímenes políticos y de las estructuras sociales determinarán, sin lugar a dudas, bastantes modificaciones en la realidad sociológica y en la delincuencia, así como también en las sanciones legales que se encuentren encaminadas a su prevención y castigo, pero es bien difícil señalar el momento en que la pena de privación de libertad predominante en la actualidad en los ordenamientos penales, pueda ser cambiada por otra de diversa naturaleza, para que evite los males inherentes a la reclusión, y pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social.

“El objetivo primordial que la doctrina y la legislación le atribuyen en la actualidad a las penas y medidas de privación de libertad, consiste en la prevención especial, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, sin perjuicio alguno de prestar atención a las finalidades de advertencia e intimidación que la prevención general demanda, y a la proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos que sean cometidos en el sentido más sencillo que la justicia reclama”.¹

Al llevar a cabo la defensa de la finalidad resocializadora de la pena, la ley busca el significado de la pena, y pretende significar que el penado no es un ser sin importancia

¹ Fernández García, Julio Alejandro. **Derecho penitenciario**. Pág 79.



de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, inclusive como miembro activo, si bien sometido a un régimen particular, motivado por el comportamiento antisocial del mismo y encaminado a la preparación para regresar a la vida libre, en las mejores condiciones para ejercitar socialmente la libertad.

Las prisiones de la sociedad guatemalteca, no pueden ser solamente espacios de exclusión. Por ello, el sistema penitenciario del país, se sitúa en la orientación a la reinserción y en el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Sin negar el efecto intimidatorio que produce la privación de libertad, su mayor eficacia se alcanza cuando además de confinar al agresor, el mismo recibe una formación que le proporcione las capacidades acordes para que en el futuro pueda subsistir sin recurrir al delito.

La delincuencia, es proveniente de la voluntad de transgredir la normativa social. Dicha responsabilidad existe y las decisiones humanas son libres y responsables. Las ilegalidades, no pueden justificarse con problemas de salud, con dificultades económicas, ni drogas, ni menos por concepciones políticas o religiosas. Nada de ello, puede justificar la violencia, el robo, la extorsión o los ataques a la libertad.

Pero, es necesario hacer énfasis en el hecho que las prisiones, cuentan con un elevado porcentaje de internos que sufren enfermedades mentales que no han adquirido en la cárcel, padecen además de drogodependencia y presentan niveles educacionales bien bajos, con antecedentes de fracaso escolar, además de que la mayoría no han tenido

nunca un empleo estable y muchos han padecido en su infancia de abusos, malos tratos y abandonos. En la cárcel, se concentran de forma mayoritaria el resultado de los fracasos de la sociedad guatemalteca.

Por ende, es una labor primordial, al mismo nivel que la seguridad y la garantía de custodia de los internos y del cumplimiento de las penas a las que fueron condenados, su rehabilitación mediante la educación, así como el trabajo y el tratamiento de sus problemas de salud física y mental.

“La cárcel, tiene que ser una escuela de libertad y un espacio para que el interno encuentre nuevas motivaciones para vivir en libertad, adquiriendo nuevos valores, aprendiendo el respeto que tiene para con los demás y que le deben a su vez los otros, hallando de esa forma nuevos caminos por los cuales conducir su vida y mediante los cuales pueda reintegrar a la sociedad que le ha proporcionado nuevas oportunidades, parte de lo que se sustrajo con su conducta”.²

En dicha labor, es esencial el papel de los funcionarios de la institución, siendo el trabajo de los penitenciarios y del personal que labora en las prisiones el que con frecuencia se desconoce y casi nunca se valora de forma adecuada.

Los mismos, desarrollan sus actividades con personas que cuentan con una serie de problemas y que en ocasiones trabajan con condiciones bastante difíciles.

² García Fernández, Julio. **Manual de derecho penitenciario**. Pág 100.



Por ende, tienen un elevado valor de profesionalidad y su compromiso con la labor reeducadora que tiene la institución y en particular, es el esfuerzo que se hace por desarrollar programas de tratamiento que ayuden significativamente a apartarlos del mundo del delito.

La institución penitenciaria, es una pieza ineludible de la política de seguridad de Guatemala y también de la política de intervención social.

Solamente, mediante la construcción de espacios de tratamiento, reeducación y rehabilitación para quienes en un día cometieron un delito, se pueden dar respuestas efectivas para el incremento de la seguridad y libertad ciudadana efectiva.

Es de importancia contar con una visión general de la organización penitenciaria, así como conocer el espíritu que inspira el funcionamiento interno de los centros y de las actividades que las mismas desarrollan.

“El sistema penitenciario guatemalteco, ha experimentado un cambio radical de orientación y de concepto paralelo a la evolución de la sociedad guatemalteca. Es necesario, llevar a cabo esfuerzos para paliar las endémicas deficiencias del sistema, dotarlo de nuevas instalaciones, mejorando las que se encuentren en uso y reorganizar la actividad para conseguir una mayor eficiencia de los recursos humanos”.³

³ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario**. Pág 99.



1.1. Definición

“El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado, que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria, para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario”.⁴

1.2. Importancia

Dentro de los aspectos de relevancia del régimen penitenciario, se encuentran entre otros: la arquitectura penitenciaria de acuerdo al modelo de establecimiento, la selección del personal técnico y administrativo idóneo y la clasificación de internos en grupos específicos.

En dicho contexto, el tratamiento penitenciario representa la aplicación a cada caso particular de las acciones pertinentes, para la neutralización de los factores incidentes en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno.

La prisión, surgió originalmente bajo la convicción de que el infractor de la ley representaba un grave peligro para la sociedad y se tenía que considerar prudente su separación de los demás.

⁴ González Palencia, Luis. **La experiencia del penitenciarismo, aportes y expectativas**. Pág 88.



El encierro es necesario, para preparar la ejecución del prisionero o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad, para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia.

Las prisiones eran lugares de castigo y represión. En la actualidad, no se piensa en castigar a la persona que ha llevado a cabo un delito, más bien se busca que comprenda a cabalidad el daño que ocasiona, para que entienda la repercusión de esa conducta y acepte el tratamiento con la finalidad de que cuando quede en libertad, pueda reintegrarse sin problema al ámbito social.

Actualmente, los centros de prevención y readaptación social, herederos de los antiguos establecimientos penitenciarios, son lugares en los que todo sujeto que ingresa tiene que estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de alguna manera su modo de ser.

Es decir, se asemeja a una escuela en la que se tiene que aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y al medio social en el que se convive.

En Guatemala, el fin de la pena consiste en lograr la readaptación social del interno. Es recomendable, que el interno ejerza su derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, debido a que además de las ganancias que estas actividades le reportan, las mismas se computan para la obtención de beneficios de reducción de la pena, en caso de que reciba una sentencia condenatoria.



El trabajo en la prisión es un derecho y no es una obligación legal aunque tal vez moralmente no lo sea tampoco un castigo. El derecho al trabajo, quiere decir que los internos tienen que contar con posibilidad real de desarrollar una actividad productiva lícita, que les permita obtener ingresos económicos dentro de la prisión.

Por su parte, el derecho a la capacitación asegura la posibilidad de aprender o perfeccionar las habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral. De esa forma, es como las instituciones penitenciarias están obligadas a facilitar a los internos la realización de actividades laborales dentro de la prisión, también lo están a desarrollar programas de capacitación que permitan a los reclusos acceder al ejercicio de sus actividades.

Esos programas, tienen que ser impartidos por profesionales que tengan un conocimiento amplio en la rama de su especialidad. Es conveniente, la capacitación dirigida al equiparamiento del interno, para que pueda desenvolverse laboralmente durante su vida en prisión y después de ella.

“La educación es otro de los pilares del sistema penitenciario guatemalteco. Los internos, deben tener la posibilidad de acceder a cualesquiera de los niveles del sistema educativo nacional, o en su defecto, la institución se encuentra obligada a ofrecerles al menos, los que constitucionalmente son obligatorios, es decir, los niveles de educación primaria y secundaria”.⁵

⁵ Castillo González, Oscar Daniel. **Efectos del encarcelamiento**. Pág 33.



El penitenciarismo es un quehacer eminentemente pragmático, es ejecución y medida del derecho penal en su aplicación real. No es, por lo mismo, una ocupación esencialmente de gabinete, ya que se materializa en el cotidiano contacto con los innumerables problemas que presenta la vida en la prisión.

En los centros preventivos y de readaptación social, se busca que en los centros preventivos exista readaptación social y que sean instituciones de rehabilitación y no de castigo.

En ellos, se desea que cada interno aprenda a superarse con la escuela, el trabajo, las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se necesitan para su tratamiento individual.

El penitenciarismo, reafirma que la pena impuesta legalmente no tiene que ser un castigo, sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, y no solamente no vuelva a causar el daño, sino que, también sea un ente positivo para sí mismo y para la sociedad.

Cualquier readaptación comienza por la individualización del tratamiento y éste, entre más individualizado se encuentre, alcanzará mayor eficacia. Individualizar, quiere decir dar a cada interno los elementos y trato necesarios, para que se logre su readaptación, porque es evidente que cada recluso tiene una manera de ser distinta.



Desde luego, esta individualización tiene que ser técnica y científica y nunca improvisada, y no debe ser jamás pretexto para la discriminación.

El concepto de derechos humanos, es referente al relacionado con que los seres humanos tienen por su propia dignidad, por el hecho mismo de su existencia, aquéllos que están dentro de su propia naturaleza.

En términos generales, los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden el hombre por el simple hecho de su existencia y tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente, siendo su observancia la que comprende una serie de obligaciones y deberes, tanto para el Estado, como para los individuos, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.

Pero, cabe también precisar que el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado, debido a que los mismos tienen restricciones establecidas en afán de preservar la vida, la dignidad, la libertad y las seguridad de los demás y aun la convivencia social.

Pero, para que las restricciones no devengan en abusos del poder público, tienen que encontrarse reguladas por la norma jurídica.

Ello, en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos, se humanice más cada día y se cuente con la participación de todo el personal



de la institución penitenciaria para capacitarse y respetar la dignidad humana del interno.

La persona que se encuentra privada de su libertad en los centros de prevención y readaptación social, tiene suspendidos solamente una parte de sus derechos humanos, como son sus derechos políticos, lo que implica que salvo éstos, sigue gozando de aquéllos, ya que son inherentes a su naturaleza humana.

Uno de los escenarios en los que la defensa de los derechos humanos necesita de mayor fuerza y dedicación es, sin duda, el ámbito penitenciario. Las razones pueden ser múltiples.

El Estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no se encuentra legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros.

Por ende, se encuentra obligado a garantizar a los internos, los satisfactores mínimos que por su misma situación no pueden por sí mismos conseguir.

Encontrarse privado de la libertad, quiere decir que se está en prisión debido a que lo ha determinado una autoridad competente, ya sea como una medida preventiva durante la secuela de un proceso penal o como pena por la comisión de un delito.

Esto, también significa que la autoridad penitenciaria no puede emitir juicios sobre la culpabilidad del interno.

La protección de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario, implica, por ende, buscar los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido legalmente restringidos o la invasión necesaria del Estado en la esfera privada de los individuos.

1.3. Objetivos

La labor fundamental que le asigna la Constitución Política al sistema penitenciario, es relativa a garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por los jueces, asegurar la custodia de los reclusos y proteger su integridad.

Dicha misión, no sería completa ni eficaz si no estuviera orientada a la rehabilitación de los reclusos.

Lo que se busca es que el paso por la cárcel no sirva como en tiempos pasados, a modo de escuela de delincuentes sino, por el contrario, para prepararles para una vida en libertad en la que prime el respeto a las normas sociales y al mandato de las leyes.

El esfuerzo se dirige, sobre todo, a poner en sus manos los medios laborales y educativos que les ayuden a enfrentarse con éxito a la nueva vida que les espera cuando salgan de la prisión.

1.4. Principios

Toda la organización del sistema penitenciario y los medios materiales de que dispone, se encuentran orientados al cumplimiento con la máxima eficacia de esos objetivos.

Para lograrlo, las actuaciones se ajustan a los siguientes principios:

- a) Individualización: la entrada en prisión es siempre un hecho traumático que se pretende señalar, en la medida de lo posible indicando al interno en un lugar específico.

Durante ese período, el recién llegado es reconocido por el servicio médico y se entrevista con un equipo técnico que lo evalúa y le asigna el régimen de vida, de conformidad con los criterios de separación y clasificación, teniendo en consideración su personalidad e historial delictivo.

- b) Progresión de grado: el sistema penitenciario es progresivo y ello significa que todo interno puede progresar a un régimen abierto, en función del tiempo de cumplimiento de la pena y de su evolución, una vez analizada su conducta, participación en actividades, comportamiento en salidas de permisos.

Pero también se puede endurecer su régimen en caso de comportamiento negativo.



- c) Tratamiento penitenciario: las actividades organizadas en la cárcel, se encuentran orientadas no solamente a la recuperación terapéutica o a la atención asistencial del recluso sino, primordialmente a desarrollar sus capacidades sociales y laborales y facilitar así su reinserción.

Los programas formativos, socioculturales, recreativos y deportivos ayudan a su desarrollo personal y social, estimulan la autoestima y motivan una actitud respetuosa con la ley.

Dicho concepto de intervención, es la base del sistema y se ha demostrado como la mejor vía para evitar la reincidencia.

- d) Tratamiento penitenciario: las actividades organizadas en la cárcel, se encuentran orientadas no solamente a la recuperación terapéutica o a la atención asistencial del recluso sino, primordialmente a desarrollar sus capacidades sociales y labores y facilitar así su reinserción.

Los programas formativos, socioculturales, recreativos y deportivos ayudan a su desarrollo personal y social, estimulan la autoestima y motivan una actitud respetuosa con la ley.

Ese concepto de intervención, consiste en la base del sistema y se ha demostrado la mejor vía para evitar la reincidencia.



- e) Comunicación con el exterior y permisos de salida: la relación del preso con el mundo exterior, se contempla como un instrumento positivo para la reinserción. El reglamento penitenciario regula la comunicación por teléfono, carta o a través de contactos personales en las instalaciones habilitadas para ese fin en los centros.

- f) El interno también puede disfrutar como preparación para su vida en libertad, de permisos ordinarios de salida y haber mostrado una evolución positiva: existen permisos de salida extraordinarios, para todos los internos cuando se dan circunstancias especiales como el fallecimiento de un familiar cercano o el nacimiento de un hijo.

1.5. Organización y estructura administrativa

La administración penitenciaria de sus cometidos se articula en unidades técnico funcionales de diferente rango administrativo y en una red de servicios periféricos, constituidos por los centros penitenciarios y de inserción social.

“Las características organizativas esenciales del sistema penitenciario son una fuerte centralización en la planificación y el diseño de la política penitenciaria junto a una enriquecedora descentralización en la ejecución de sus servicios”.⁶

⁶ **Ibid.** Pág 12.



1.6. Recursos humanos

Los profesionales que laboran en el sistema penitenciario juegan un papel decisivo en el desarrollo de la política penitenciaria y en la puesta en práctica de los programas de reeducación de los internos.

Dentro de un sistema penitenciario, que tiene como finalidad la reinserción social, es necesario contar con equipos de profesionales calificados y con un elevado nivel de implicación.

En sus manos se encuentra, en gran medida, el éxito o el fracaso de la labor. Por ello, es justo hacer de la prisión un atractivo lugar de trabajo.

La formación de los empleados públicos, constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio de la administración penitenciaria.

Los nuevos retos y los adelantos tecnológicos, aplicados al sistema penitenciario, exigen una permanente actualización de los conocimientos y de la instrucción del personal.

La selección del personal, se lleva a cabo de conformidad con la oferta de empleo público, mediante la convocatoria pública de las pruebas selectivas que aseguran en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Las prisiones, disponen de personal especializado sujeto a régimen laboral y funcional. Mediante una estructura de cuerpos y categorías profesionales, el sistema garantiza la cobertura de personal especializado en derecho penal, psicología, sociología, pedagogía, medicina, enfermería, trabajo social, vigilancia y custodia, gestión económica y administrativa, dirección productiva de talleres, formación profesional y orientación laboral.

Los servicios penitenciarios de educación y salud, se encuentran integrados o en fase de integración en las redes o sistemas públicos normalizados, cuya gestión corresponde a las comunidades autónomas.

El sistema penitenciario, cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales tales como:

- a) Juristas: son los encargados de estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno y de llevar a cabo la valoración jurídica para su clasificación, la cual determina la programación del tratamiento que ha de seguir.

Redactan y fundamentan los acuerdos adoptados por la junta de tratamiento y llevan a cabo informes para las autoridades judiciales y administración penitenciaria.

“Los servicios jurídicos de cada centro penitenciario, proporcionan orientación legal e información actualizada de la situación procesal, penal y penitenciaria a

los internos, para que ellos puedan trazar expectativas realistas de futuro a medio y largo plazo”.⁷

- b) Psicólogos: se encargan del estudio y determinan el comportamiento del interno, para la emisión de informes e identificar las carencias y necesidades que tienen que tomarse en cuenta al momento de la asignación de los programas de tratamiento y de los modelos individualizados de intervención para cada recluso. Son los responsables de llevar a cabo los programas terapéuticos.
- c) Educadores: su trabajo es relativo al conocimiento, asesoría e información tanto de temas penitenciarios como extra penitenciarios, a cada uno de los internos que tienen asignados.

Observan su conducta y emiten los informes correspondientes que quedan reflejados en la carpeta de seguimiento y desarrollan los programas de intervención terapéutica y las actividades culturales y deportivas que afectan a los internos que tienen a su cargo.

- d) Trabajadores sociales: antes de comenzar cualquier otra intervención para la rehabilitación del interno, la atención prioritaria de los trabajadores sociales está centrada en resolver la problemática socio-familiar, que ha desencadenado su ingreso en prisión.

⁷ Ortiz Ojeda, Sergio Daniel. **Los fines de la pena.** Pág 45.



En particular, proporcionan información y asesoramiento de los servicios sociales existentes para que puedan acceder a subsidios, ayudas para la vivienda, escolarización, becas y subvenciones.

- e) Personal sanitario: son los encargados de elaborar los protocolos, para el desarrollo de la actividad asistencial dentro del establecimiento penitenciario.

Deben asegurar que la atención sanitaria, sea de calidad a través de la utilización racional y eficiente de los recursos diagnósticos y terapéuticos propios y ajenos.

Determinan los criterios para la derivación al nivel especializado de los enfermos que la precisan y hacen un seguimiento crítico.

También, son los responsables de asegurar el correcto cumplimiento de los programas de salud establecidos por la dirección del centro o por la administración sanitaria competente.

- f) Sociólogos: realizan las investigaciones y estudios que determina la administración penitenciaria, al tiempo que asesoran sobre las materias propias de su especialidad. También, participan en la programación, desarrollo y evaluación de los programas de intervención a los reclusos.



- g) Personal de interior y vigilancia: este grupo representa la inmensa mayoría del colectivo de trabajadores del sistema y desarrolla diversas y variadas funciones dentro de los centros.

Además, de garantizar el mantenimiento del orden, se encuentra directamente implicado en las labores educadoras y de rehabilitación de los presos. Al estar en contacto directo con los internos, dispone de información de primera orden sobre su comportamiento y es un observador privilegiado de la evolución que experimentan durante el desarrollo de los diferentes programas.

Su trabajo, se desarrolla en estrecha colaboración con los equipos terapéuticos y educativos del centro y su aportación resulta un factor imprescindible en el proceso de reinserción del delincuente.

1.7. Programas de tratamiento en los centros penitenciarios

Es fundamental el impulso definitivo en los centros penitenciarios, a los programas de tratamiento dirigidos a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.

El tratamiento, se asigna tomando en consideración la evolución global del recluso sujeto a condiciones especiales, bien por las peculiaridades de su personalidad o por el tipo de delito que se haya cometido.



De esta manera, se ha conseguido dar a cada interno un tratamiento individual, continuo y dinámico y crear en los centros una cultura de intervención sobre los factores psicosociales que se encuentran detrás de los actos delictivos de cada condenado.

Entre los programas de tratamiento que se llevan a cabo en los centros penitenciarios, se reseñan algunos por su especial relevancia.

- a) Agresores en el ámbito familiar: se trata de programas terapéuticos intensos y exigentes destinados a los internos que han protagonizado delitos de violencia de género.
- b) Control de la agresión sexual: se encuentra encaminada a internos que han cometido delitos de tipo sexual contra mujeres o menores. La intervención psicoterapéutica para la recuperación del interno se prolonga durante años.
- c) Población penitenciaria extranjera: contempla las diversas áreas de intervención, como la formación profesional y la educación para la salud, los conocimientos básicos sobre materia jurídica, las características socioculturales de Guatemala y las actividades interculturales.
- d) Personas con discapacidad física, sensorial o intelectual: para la detección temprana de los casos, la asignación a departamentos o centros sin limitaciones arquitectónicas y la tramitación de certificados oficiales. En el caso de los

internos con déficit intelectual, la intervención está orientada al entrenamiento en habilidades básicas, para conseguir su autonomía.

- e) Intervención con jóvenes: consiste en una intervención integral que incluye formación académica y laboral, ocio, cultura y deporte, higiene y sanidad. Además, también se abordan los aspectos sociales y familiares de los jóvenes.
- f) Resolución de conflictos: busca que los internos que manifiestan problemas de convivencia, los resuelvan de manera pacífica.

1.8. Trabajo penitenciario e inserción laboral

La privación de libertad, además de significar el cumplimiento de una pena impuesta por los tribunales de justicia, puede transformarse en una oportunidad para quienes provienen de una historia personal de marginalidad y exclusión.

Durante el tiempo que permanecen en prisión, se les brinda la posibilidad de formarse laboralmente para integrarse en la sociedad y para alejarse del mundo del delito.

Para la consecución de ese objetivo, la institución penitenciaria cuenta con dos elementos básicos: la organización del trabajo productivo penitenciario y la formación para el empleo.

1.9. Formación profesional

La formación para el empleo, es tomada en consideración como un elemento fundamental para el desarrollo de los internos.

Su finalidad, consiste en cubrir sus carencias formativas y mejorar su calificación profesional para el facilitamiento a su plena inserción en el mundo laboral una vez cumplida la pena.

Además, de cursos de formación para el empleo, también se tienen que llevar a cabo ciclos formativos de grado medio, que se tienen que desarrollar mediante convenios con diversas comunidades autónomas.

Al finalizar los cursos, los reclusos obtienen el título profesional correspondiente al tratarse de formación reglada.

El sistema penitenciario guatemalteco, ha desarrollado un itinerario integrado de inserción que contempla una serie de acciones paulatinas, para conseguir la incorporación laboral en el mercado de trabajo de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad.

Esos itinerarios de inserción, abarcan acciones de formación profesional para el empleo, adquisición de experiencia laboral en talleres productivos penitenciarios,



orientación laboral, acompañamiento para la inserción laboral y programas para emprendedores.

De conformidad, va progresando el interno en su itinerario y se va acercando a un régimen de semilibertad o libertad condicional, tiene acceso a los programas de orientación para la inserción laboral.

La finalidad de esos programas, es la de asesorar para la búsqueda un puesto de trabajo en función de su especialidad laboral.

Para ello, se proporciona información fundamental sobre las relaciones laborales y organización de las empresas, al tiempo que se educa en la prevención de riesgos laborales.

El interno, tiene que contar con programas de acompañamiento para la inserción laboral.

Estos programas, se encuentran concebidos para proporcionar apoyo individualizado en el momento en que se inicia su etapa de semilibertad o libertad condicional y se tiene que enfrentar al reto de insertarse en el mundo laboral.

Se busca que el interno, no se encuentre solamente durante todo el proceso de búsqueda de empleo y, una vez logrado, cuenta con apoyo y motivación para el mantenimiento de la actividad laboral.



Se tiene que ampliar, la formación con programas dirigidos a los que aspiran a la inserción laboral mediante del autoempleo. Ello, tiene que orientarse a un grupo específico de internos que por sus características aspiran a poner en marcha proyectos personales.

La financiación de los programas, corre a cargo de una entidad financiera que lleva a cabo la colaboración mediante un convenio que tiene que ser firmado con instituciones penitenciarias.

1.10. Penas y medidas alternativas

Las medidas penales y sanciones, tienen como objetivo primordial la reeducación y reinserción social de las personas. La privación de la libertad, no es en todos los casos la medida mayormente adecuada para alcanzar este fin.

Por dicho motivo, cada día se encuentran alcanzando mayor importancia las medidas alternativas a las penas de prisión, porque se consideran una herramienta más útil para lograr este fin reeducativo y socializador.

“Entre las medidas alternativas, se encuentran los trabajos en beneficio de la sociedad. Dentro del actual sistema penal, constituyen un elemento básico y han pasado a ser, una medida sustitutoria”.⁸

⁸ **Ibid.** Pág 88.



Los trabajos en beneficio de la sociedad, tienen una esencia reparadora. Para quienes los realizan, comportan una función reeducadora que la vez hacen útil y provechoso para la sociedad. Cumplen a su vez, una finalidad reformativa ejemplarizante e integrador.

Los trabajos, suelen encontrarse enfocados al apoyo o asistencia a determinadas víctimas relacionadas con el delito del penado.

Otras ocasiones, las labores pueden encontrarse encomendadas en función de las necesidades de la entidad u organismo que las oferta y de la formación académica o profesional de la persona que presta el trabajo.

1.11. Control de la actividad penitenciaria

La actividad de la administración penitenciaria, se encuentra sometida al control de los jueces y de la administración pública.

El ordenamiento penitenciario guatemalteco, refuerza de manera sustancial el control jurisdiccional de la actividad penitenciaria.

La competencia de los juzgados, tiene que abarcar el control de la ejecución de las penas y la salvaguarda de los derechos de las personas encomendadas a la administración penitenciaria.



1.12. Problemática del sistema penitenciario

En el Estado guatemalteco, el sistema penitenciario pasa por momentos graves, en especial por el efecto de la sobrepoblación carcelaria, por la cual se suscitan problemas como la falta de espacios físicos, laborales y educativos para proporcionar la atención adecuada a la población penitenciaria, reflejándose ello también en el área educativa, ocasionando con ello que el tratamiento de readaptación sea asimilado lentamente.

Ello, es un factor determinante para que no se dé una efectiva readaptación social en Guatemala y lo constituye la falta de recursos técnicos, financieros y materiales, debido a que hasta el momento no se cuenta con el personal suficiente que pueda llevar a cabo las tareas que hayan sido encomendadas, teniéndose que agregar el bajo salario que perciben los servidores públicos.

A ello, se suma la realización de obras que han resuelto solamente de manera transitoria los problemas de hacinamiento. Ello, señala que es necesaria la construcción de nuevos centros penitenciarios, que reúnan las necesidades de espacios para que haya una verdadera readaptación.

La readaptación social es posible y el interno vuelve a ser un individuo de utilidad a la sociedad y a su familia si el sistema de readaptación, toma como base fundamental el respeto de los derechos humanos.



Ese hecho puede facilitar que el interno observe una conducta de respeto hacia los valores de la sociedad en general, al momento de recobrar su libertad.

Es de importancia, señalar que el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones, no representa pérdida de autoridad del personal penitenciario ante el interno, toda vez que trabajar con vocación de servicio, ética profesional y técnicas bien definidas, enaltece al personal directivo, técnico y de custodia, pero además es constitutivo del camino ideal para recobrar la confianza y autoridad moral que paulatinamente se ha visto para tratar de recuperarlas, con las funestas consecuencias observadas cada vez con mayor frecuencia.

Hasta hace pocos años, las cárceles habían permanecido en una especie de anonimato. A partir de las reformas constitucionales que crearon el sistema nacional no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la defensa de los derechos fundamentales de los internos ha contribuido a que la cárcel, se convierta en un espacio público en el cual es posible saber cómo son tratados y en qué permanecen quienes han sido privados de libertad.

A las personas reclusas en las prisiones, tienen que respetárseles sus derechos fundamentales, sin tomar en cuenta su condición social, género y situación jurídica en razón de su dignidad inherente, sino olvidar que de no hacerlo de esa forma, los servidores públicos encargados de la ejecución de las penas, pueden hacerse acreedores a las sanciones, que con estricto apego a derecho les impongan las autoridades administrativas y judiciales.



Es necesario, reafirmar en la conciencia social la idea humanística de que los centros preventivos y de readaptación social, no son lugares donde se puedan almacenar a los seres humanos de la sociedad, sino que consisten en los espacios carcelarios que son lugares donde tiene que aplicarse la ley, preservando de manera invariable la dignidad y los derechos humanos.



CAPÍTULO II

2. La pena

El Estado para reaccionar frente al delito, se expresa como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal. La pena, se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso al individuo responsable de la comisión de un delito.

“El derecho penal moderno, aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países, se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua”.⁹

2.1. Efectos

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos, que componen la sociedad, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena.

⁹ Ríos Martín, Julián. **Las penas y su aplicación**. Pág 31.



Así, tanto la teoría retributiva de la pena o teoría absoluta de la pena, como la teoría relativa antes mencionada señalan que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o ha de tener los siguientes efectos:

- a) Prevención general: dirigida al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena es una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes, para que se abstengan de delinquir. En cuanto al aspecto positivo, la función de la pena es confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva.
- b) Prevención especial: el destinatario de la prevención especial, es la persona concreta del delincuente y tiene por objeto impedirle que cometa nuevos delitos. Esto se logra:
 - Mediante la corrección: consiste en la resocialización del sujeto, que ha incurrido en un injusto mediante la intimidación respecto del delincuente o sujeto que no necesita corrección o no es receptivo a ella.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena en un sentido similar a venganza, mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad.



2.2. Clasificación

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También, puede entenderse pena corporal en sentido amplio como las que no sean pecuniarias.

La tortura es un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se siguen usando los azotes y las amputaciones, etc.

Las penas infamantes son aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares como la degradación.

Las penas privativas de libertad de los derechos, son aquellas que impiden el ejercicio de ciertos derechos generalmente políticos como la patria potestad, privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad, de una categoría residual abierta que se define por ser penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando, toda pena priva de algún derecho.



Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo, suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

Las penas privativas de libertad son las penas emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y consisten en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria, es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto como correccional, establecimiento penitenciario o centro de reclusión.

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la prisión preventiva porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla. Asimismo, se diferencia de las denominadas penas limitativas de derechos, en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad



ambulatoria mientras la pena limitativa de derechos por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo, para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos como por ejemplo, prestar servicios a la comunidad, o el impedimento de ejecutar otros.

“Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo separado debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos jurídicos a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión. Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes: prisión y arresto domiciliario”.¹⁰

La pena pecuniaria es la que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima.

La caución o fianza, es la garantía que entrega el encausado para poder defenderse en libertad. Esta medida es solamente un privilegio de los que tienen dinero, pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de él.

La confiscación de los bienes, es tomada en consideración como la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan, porque recaen directamente sobre el

¹⁰ **ibid.** Pág 13.



patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

Etimológicamente, a la pena se le ha atribuido varios significados en el devenir histórico del derecho penal, algunos consideran que se derivan del vocablo pondos, que significa peso, otros consideran que el vocablo pena se deriva de punya que quiere decir pureza o virtud, otro grupo creen que se origina de ponos que es trabajo y fatiga, y por último se cree que proviene de la palabra latina poena que significa castigo o suplicio castigo o suplicio.

2.3. Definición de pena

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito y es directa del principio de legalidad, de ahí deriva su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales dentro del sistema penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal.

La escuela clásica del derecho penal es la época en que el derecho penal había alcanzado su más alto grado de perfeccionamiento, consideraba la pena como un mal, a través del cual, se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito.

La escuela positiva que radicalmente se apartó de los principios fundamentales del derecho penal, fue denominada como la crisis del derecho penal clásico con respecto a la pena consideraba que era un medio de defensa social, que se realizaba mediante la prevención general como amenaza de pena a todos los ciudadanos, y la prevención especial relativa a la aplicación de dicha amenaza al delincuente, sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.

“Durante esta escuela, se determinó que el fin principal de las penas, dejaba de ser el restablecimiento del derecho violado y pasaba a ser el de la prevención, por lo tanto, las penas dejaron de ser determinadas y proporcionales al daño causado en coacción del delito, y pasaron a ser indeterminadas y desproporcionadas a la temibilidad del delincuente, entonces pues, esta escuela propuso una serie de medidas de seguridad que llevaban por fin principal la reforma del delincuente, para poder devolverlo a la sociedad”.¹¹

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.

La pena es un mal que impone el Estado al delincuente como castigo retribuido a la comisión de un delito, consiste en un tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente tendiente a la inserción nuevamente del delincuente a la sociedad.

¹¹ Tellez Aguilera, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas de prisión**. Pág 77.



La pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito.

Es el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor.

La pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad de agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.

La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal.

Es la consecuencia jurídica del delito, pues si no existe delito indiscutiblemente no existe pena eminentemente jurídica y establecida en ley, esto atendiendo al principio de legalidad regulado en el Artículo 1 del Código Penal: "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

Sería ilegal, que se le aplicase a algún condenado penas que no sean las que están establecidas en el ordenamiento penal en su parte especial, sólo así ésta puede ser



contemplada como instrumento de justicia; debido a que la pena priva o restringe bienes jurídicos como lo son la libertad, la vida etc.; y hace referencia a que la pena solamente puede ser impuesta por órganos jurisdiccionales competentes, ya que el Estado es el único ente soberano que tiene facultad de castigar, esto en atención al ius puniendi, y ésta facultad la delega en órganos jurisdiccionales; el efecto jurídico del delito solamente puede hacerse efectivo mediante un debido proceso; y por último se hace referencia a que se impone al infractor de la ley, es importante hacer mención que se impone la pena a la persona que es encontrada culpable en juicio previo y bajo una sentencia ejecutoriada.

Es necesario comprender que la pena es mayor que un castigo, tiende a tener otros fines de los cuales depende que se mantenga el estado de derecho.

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena. Hay penas que privan al sujeto de su libertad y lo obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo régimen de arresto domiciliario, mientras que otras le quitan algún derecho o facultad como la pena de prohibición al conducir a un infractor de tránsito.

También, existen las penas que actúan contra el patrimonio del individuo como una confiscación o una multa e incluso las penas con castigo corporal.

La pena de muerte también es denominada pena capital o de ejecución. En muchos casos, este castigo se ha aplicado tanto a criminales, como a aquéllos que se oponían



a un determinado movimiento político. Al día de hoy, ha sido abolida e irónicamente penalizada en la gran mayoría de los países.

En lugares donde aún se permite este modo de actuar de una moral tan cuestionable, su propósito es castigar asesinatos, actos de espionaje y traición política. Como suele ocurrir en los casos en que alguien decide por el resto de los seres humanos impone sus ideas, existe un gran choque ideológico entre quienes aceptan y quienes repudian la pena de muerte.

A pesar del grado de controversia que desata este tipo de sentencia, el ser humano se caracteriza por su volubilidad, por lo cual una postura puede revertirse en cuanto se alteren ciertos factores que la conviertan en la menos conveniente para uno. La misma persona que hoy se opone a la pena de muerte, puede ser la primera en exigirla si uno de sus seres queridos es atacado o asesinado.

2.4. Teorías de la pena

Las teorías de la pena son las siguientes:

- a) Teorías absolutas: la pena se aplica porque sí. La pena agota su función en sí misma, en el sentido que no toma en cuenta a la sociedad, sino únicamente al mantenimiento del ordenamiento jurídico como un componente esencial de su concepto. La función de la pena, es la esencia de la expiación, la reconciliación

del delincuente consigo mismo. Tiene una función de redención y arrepentimiento.

- “La expiación es la teoría más antigua de la pena. Pertenece a la época de los orígenes del Estado, formación de los primeros, donde el poder estatal no se diferenciaba de un poder teocrático. En la actualidad, no se recoge en ningún código”.¹²
- La retribución es la imposición del ideal de justicia que se encuentra vigente en muchos autores actualmente. La pena, cumple una función de garantizar la vigencia de la justicia en una sociedad. Existe injusticia cuando un hecho queda impune, y la pena también debe ser justa, proporcional a la culpabilidad del autor.

La persona tiene dos formas de reconocimiento de su personalidad; primero, en su esencia natural, la pena no puede ser utilizada como medio para fines de terceros; hay una personalidad innata.

Segundo, la personalidad jurídica de un ser racional es toda persona que habite en sociedad.

La retribución mediante la pena, procura reafirmar la vigencia del derecho. Explica la pena, en el plano de la pura juridicidad. La pena, es vista en una función retrospectiva: un derecho que ha sido vulnerado debe ser restablecido, para lograr la reafirmación de la vigencia del derecho interrumpido. Se lesiona el derecho a la vida, pero el de todos, ya que el derecho le pertenece al ordenamiento jurídico y tiene una vigencia

¹² **Ibid.** Pág 90.



contrafáctica. Cuando un sujeto delinque, le da un mensaje al ordenamiento de que sus normas no tienen vigencia para él y no marcan pautas de conducta, sólo vale la norma de su conciencia.

- b) Teorías relativas: siendo las mismas las que a continuación se indican.
- Prevención general negativa: la pena es una coacción psicológica, con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. Se utiliza al delincuente como instrumento y argumentaba que no había proporcionalidad.
 - Prevención general positiva: la función de la pena es confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva y crear confianza de que los hechos no queden impunes.
 - Prevención especial: la pena recae en el propio individuo.



CAPÍTULO III

3. Cumplimiento de la pena

Bajo el término general teoría de la pena, la dogmática penal engloba y debate tradicionalmente tres cuestiones relacionadas con la pena: su concepto, su fin y su justificación, pero de ellos, el más controvertido es, sin dudas, el tema de los fines de la pena, a tal punto que se llega a la escisión de los tratadistas en diferentes tendencias sin que alguno de ellos pueda erigirse con argumentos suficientes que deje de una vez y por todas los enconados debates; por otra parte, ninguno alcanza su verificación o comprobación en la práctica social en razón a que la concepción retributiva se contrapone a la naturaleza misma del hombre como ser social al actuar siempre con arreglo a fines u objetivos útiles a sí mismo.

Ello, no significa que siempre en la práctica los resultados sean útiles, pero, todo actuar humano parte de una necesidad a solucionar en consecuencia ese resultado previsto es un resultado útil, y no siempre esa necesidad coincide con la necesidad del desarrollo social de la humanidad en sentido general; ya que es imposible que exista una sola institución creada por el hombre, que no responda a un fin determinado, fundado por sus propias necesidades o que tenga como único y simple propósito producir un mal por el hecho de que exista un mal precedente; la concepción preventiva por su parte, en su versión preventivo-especial, busca la resocialización del transgresor en descrédito frente a la desocialización que generan la gran mayoría de las cárceles



hacinadas y su versión preventiva-general, que propone aumentar la pena ante el incremento del delito, en la práctica han acarreado más problemas de saturación del sistema penal que el desaliento a la trasgresión penal.

3.1. Efectivo cumplimiento

El origen de tales controversias abstractas y errores prácticos con la pena obedece, entre otras razones, a una conformación errada del concepto de pena, en no tener una idea clara o terminada de.

El hombre, únicamente puede dominar la realidad que le rodea y hacerla actuar con arreglo a sus necesidades cuando tiene una idea y un concepto que es la forma en que se refleja esa realidad en la conciencia lo mayormente exacta posible de la esencia de esa realidad; si no se sabe o no se tiene una idea tergiversada de un objeto o fenómeno de la realidad no se es libre de hacerlos actuar con arreglo a las necesidades.

El hombre necesita conocer las leyes de la naturaleza y de la sociedad, para que su actividad práctica sea eficiente. El conocimiento de la ley, de la esencia de los fenómenos se manifiesta en forma de conceptos.



La realidad existe o se refleja en la conciencia en forma de concepto, con lo cual un concepto no es algo intrascendente, sino, por el contrario, la base misma de la libertad del hombre frente al ser.

Por esas razones, se determina el concepto de pena como el objeto de análisis. Un estudio que pretenda abarcar toda la problemática que engloba este pacífico tema, obliga a comenzar por una mirada al concepto en sí, a su papel en las ciencias, a su conformación y a su naturaleza particular pero una empresa tal que rebasa las propuestas de un Artículo.

3.2. Conceptualización

”Es de importancia entender, primero, que los conceptos son el fruto y reflejo de un devenir histórico concreto, en consecuencia, para comprenderlos en toda su profundidad, deben ser expuestos en este acontecer; segundo, que cuando atienden aspectos generales del ser social como es la pena, se nutren o conforman a partir de la interpretación de la experiencia en la práctica social no de referentes empíricos como erróneamente pretende la concepción positivista de la sociedad; tercero, que lo social es un fenómeno complejo o un todo, en consecuencia, se ha de viajar en el pensamiento abstracto desde la determinación de cada una de sus partes a la totalidad concreta pensada y de esta a la realidad conocida, teniendo en cuenta que ese ser social solamente existe dividido en un momento del pensamiento abstracto, pero, en la realidad, lo que existe es el todo o la totalidad; por último, que un concepto vale sólo en



la medida que se refrende o compruebe en la actividad práctica social, un concepto que no se valide allí es meramente una especulación sin sentido alguno, pues todo cuanto se define tiene como propósito dominar la realidad y ello solamente es posible en la actividad y en la práctica”.¹³

El análisis del concepto en el devenir histórico se hace desde la aparición del capitalismo; la elección del período histórico obedece a dos razones fundamentales; primera, es cierto que con anterioridad a esta etapa hubo un indiscutible desarrollo del pensamiento, pero ese saber era ingenuo por razones puramente objetivas: la sociedad, como objeto del conocimiento, enmarcada en contradicciones propias del momento histórico, que le impedían a los estudiosos llegar a la esencia de sus fenómenos; no es hasta la llegada del capitalismo en que, simplificada, revela de una manera más clara los nexos que rigen su desarrollo, segunda, si bien fue cierto ese desarrollo del pensamiento en el mundo antiguo, con el advenimiento del feudalismo, llegó a que el conocimiento se sumergió en la escolástica por la fe divina y absolutamente contraria a revelar la esencia de los fenómenos sociales no solamente desapareció la necesidad de conocer esa esencia, sino que había una ferviente oposición a ello, ya que con el advenimiento del capitalismo estas condiciones cambian. Se daba allí, la posibilidad objetiva de saber y la necesidad de conocer, aun cuando no dominó tales razones materiales, al apreciar el desarrollo de la ciencia penal.

¹³ Rodríguez Fernández, Luis Adolfo. **Curso de derecho penitenciario**. Pág 56.

“También, aun en la antigüedad, no faltaron filósofos que, en tanto que los pueblos obedecían en el castigo el sentimiento de la venganza, buscaran una razón más elevada y verdadera que la de un sentimiento feroz y vicioso”.

Pero estas ideas no fueron más que fulgores pasajeros; era al siglo XVIII a quien estaba reservado organizar el derecho penal en una teoría filosóficamente especial.

Una vez definido el período histórico, se tiene que hacer un análisis a través del estudio de la obra de varios autores seleccionado por su época y representación una corriente determinada del pensamiento.

El concepto no es simple, en él se mezclan tenga o no conciencia el pensador en sí con otras categorías, así como tendencias filosóficas, contexto histórico, entre otras tantas condiciones que determinan su idea de la pena, que, apreciadas todas, irán conformando el concepto de pena.

Directamente este análisis sólo se puede realizar sin intermediaciones sobre la obra de cada autor en concreto, ya que, al tomar sus ideas de referencia en la obra de otros pensadores es apreciarlas mediatizadas o tergiversadas por los juicios de éstos. Los conceptos sociales son particularmente sensibles a la corriente ideológica que soporte al que los intérprete, por ello, para evitar tergiversaciones, se debe tomar la fuente original.

A finales del siglo XVIII, la decadente monarquía absolutista emprendía la más cruenta de las campañas contra sus enemigos políticos, empleándose, en el terreno del derecho penal, las más crueles e inhumanas de las penas.



3.3. Teoría de la pena

Las contribuciones fundamentales a la teoría de la pena fueron: primero, considerar que no tiene como fin la represión, la expiación de una culpa, ni un medio para atemorizar, sino, simplemente un contra-motivo; segundo, concibió, en esa temprana fecha, que la proporción entre delito y pena está en el bien público, se adelantó aquí a muchos pensadores que le sucedieron. Se toman en cuenta para la medida de la pena criterios religiosos, morales o de otra índole, relativos a la personalidad del transgresor.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, la burguesía había triunfado y se instauraban como potencias capitalistas, la clase feudal fuerte, mientras su contraria, la burguesía, se presentaba débil, insegura, dada así a los pactos y concesiones con su contraria; la ideología que emanaba de ese contexto no podía estar menos comprometida con ese estado de cosas. Este fue el ambiente histórico donde nació la llamada filosofía clásica, la que, si bien padeció esos males, no se puede negar su trascendental impacto en el conocimiento humano; en ella se resumió todo el conocimiento filosófico precedente y se elevó a un peldaño superior; de allí su carácter de clásica.

Una cosa es la pena como esencia, como concepto y otra bien distinta es su manifestación fenoménica, como un tipo de pena (pena de muerte, privación de libertad, multa); segundo, el derecho es un todo del cual la pena es una de sus partes,



consecuentemente, en ella se pueden advertir características propias por ejemplo: es una restricción de bienes al sancionado, pero su esencia la adquiere en, y a través, del todo, fuera del cual es únicamente violencia, por ello afirma que la pena carece de fines propios o aislados, quien los posee, en realidad, es el derecho. Asevera que la pena al establecerse en la norma y aplicarse ante la trasgresión, sólo expresa la esencia coactiva o impositiva del todo, por otra parte, esclarece que eso no impide que, en el castigo concreto, ante la trasgresión concreta en que toma forma la pena, se aprecien razones preventivas, en otras palabras, una cosa es la esencia de la pena dada en ser una parte del derecho, como su expresión coactiva, y otra cosa es su contenido concreto y su medida.

Entre pena y delito no existen correspondencias materiales sino axiológicas, justamente, el fundamento conceptual a partir del cual hoy se puede establecer la proporcionalidad entre el bien jurídico protegido por la norma penal y el tipo y medida de la pena a imponer.

El orden social estaba dispuesto por Dios a través de la ley moral, la cual, por falta de capacidad plena para dominar, requería el auxilio del derecho, el que, por una parte, establecía en las prohibiciones las conductas que no debían realizarse en razón de su dañosidad a los derechos subjetivos reconocidos por la ley moral, y, por otra, independiente de esas prohibiciones, la pena venía a restablecer el orden impuesto por la moral y quebrantado por el delito.



La culpabilidad sólo existía como algo que limitaba la imposición de la pena (lo que en la actualidad se denomina culpabilidad como principio limitador, diferenciada de culpabilidad como categoría sistemática, pero no había sido definida aún, en consecuencia, únicamente funcionaba como presupuesto de la pena no como su medida, sin embargo, advirtió la necesidad de valorar en la medida de la pena la pasión, es decir, lo que subjetivamente movía al autor.

Además de ese contexto histórico que le tocó vivir, tenía que ser consecuente con su concepción del delito, para él un ente abstracto, en correspondencia la pena no podía ser otra cosa que un ente inconcreto en su contenido y medida.

No le estaba dado, por todo lo anterior, definir el contenido y medida precisa de la pena, pero, su genialidad fue advertir, difusamente, qué contiene y los nexos dialécticos que determinan su medida, por un lado, el objeto del delito específicamente protegido y dañado, y, por otro, a la participación o aporte subjetivo del autor al hecho.

Como otra de las tantas corrientes filosóficas del siglo XIX está el positivismo, que exporta a las ciencias sociales el paradigma de las ciencias naturales, ello trajo al pensamiento penal una concepción ontológico-natural del delito que determinó todo el sistema de conceptos relacionados con él. Por otra parte, en la práctica social de la segunda mitad del referido siglo, se produjo un aumento de la criminalidad, que,



sumado a la tendencia filosófica del positivismo, condujo a la teoría del derecho penal burgués a someter a revisión con perspectivas político-criminales la totalidad del sistema punitivo iusnaturalista y a la sustitución, en el nivel conceptual y práctico, la pena retributiva.

Se produjo un giro en el concepto de la pena hacia la prevención, en particular, hacia la prevención especial, tendencia nunca antes establecida. La concepción preventiva especial que trajo a la pena este pensamiento llevó a modificar, incluso, la concepción de los códigos penales, de un arbitrio judicial reducido, determinado por una aritmética penal a un amplio, en algunos casos desmesurado, arbitrio judicial.

3.4. Tendencias de actualidad

Una insigne representación de esa tendencia para el cual, el delito es un fenómeno natural similar a una enfermedad social y la pena es su tratamiento; es noción que le llevará a una conceptualización de la pena muy similar cuando se afirma que pena es según el derecho vigente, el mal que el juez penal inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. Dos caracteres esenciales forman, pues, el concepto de la pena: 1º, es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida, la libertad, la propiedad o el honor del delincuente; 2º, es al mismo tiempo una reprobación tangible del acto del autor.



Pena es la que impone el juez, en virtud de que ella tiene como misión restablecer el orden, por una causa distinta (el delito es una enfermedad), pena es igual la que impone el juez para prevenir la enfermedad que revela el delito. Ahora, aún cuando hay determinada similitud, se aprecia un indiscutible avance en la consecución del concepto en cuestión, el mal indefinido ya toma cuerpo y es una lesión sufrida por el autor en sus intereses. La pena es la lesión de un bien jurídico perteneciente al delincuente y a sus intereses.

La falta de un desarrollo categorial, en especial del bien jurídico y de la culpabilidad, le impiden llegar a una concepción más adecuada de la pena.

La denominada teoría psicológica de la culpabilidad, señala el hecho de que se enuncian o empleaban ambas categorías y ello no llevó a que, de inmediato, se apreciaran en su función de medida de la pena. Resulta absolutamente necesario a la definición o concreción del concepto, la experiencia práctica acumulada en su uso, en su ejercicio, aún carente en esa época, por esa, entre otras razones.

La ciencia, que considera separadamente las características de la idea del delito, toma el concepto de culpabilidad en un sentido estricto, comprensivo, tan sólo, de la relación subjetiva entre el acto y el autor, como se puede deducir de su afirmación y tiende a apreciar la culpabilidad más como fundamento de la pena, que como medida de ella.



Pero no era, solamente, esa imperfección, inmadurez o falta de experiencia práctica del conocimiento que llevó al concepto de pena, sino la tendencia filosófica que soportaba o fundamentaba su obra relativa al positivismo naturalista, que llevo a entender al delito como una enfermedad y a la pena como su tratamiento que se medía por la peligrosidad social del individuo.

El positivismo naturalista, como tendencia filosófica, niega la necesidad de indagar y establecer la esencia de los fenómenos, lo que importa para este pensar, según su fundamento, son los hechos, no su valoración; lo que importa es lo útil del fenómeno, no sus valores o explicación.

El todo es innecesario y sólo son apreciables e imprescindibles las partes. Este pensar descarnado, desde su propio origen no existió sin fuertes oposiciones que negaban ese ceñirse a los hechos sin la valoración, sin tratar de filosofar sobre su esencia, una de esas tendencias fue la corriente que propugnó un regreso a los valores.

La pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable de la imposición de un mal adecuado al acto. La graduación de la pena es medida del injusto.



En el tránsito del desarrollo de la ciencia penal, se venía perfilando el contenido y la medida de la pena; esa relación, ese nexo por el poco desarrollo práctico de los conceptos en cuestión, no pudo desplegar.

Esta precisión del castigo proporcional al acto definió a la pena, y la diferenció de otras consecuencias jurídico-penales como son las medidas de seguridad, las cuales, aún cuando se toman con referencia al acto, no son proporcionales a él sino a la peligrosidad social que, para el futuro, representa el autor.

La confusión conceptual alcanzó, una aclaración y explicación lógica en razón a cuestiones esenciales de la pena.

Entre pena y delito, no existía una proporcionalidad material, sino axiológica, en tal sentido definió se ha negado la posibilidad de una tal ecuación entre delito y pena (por ejemplo, la pena de prisión que se impone a consecuencia de él), declarando que se trata de magnitudes inconmensurable (no comparables). Ciertamente, son inconmensurables el hurto y la pena de prisión considerados externamente; pero aquí no se trata de tal comparación naturalista-externa, sino de una equiparación valorativa.

Una vez transcurrido el holocausto fascista, se abre paso a una tendencia moralizadora del derecho que revolucionaría la dogmática penal y la denominada teoría de la acción final.



La misión primaria del derecho penal, no es la protección actual de bienes jurídicos, esto es, la protección de la persona individual, de su propiedad, etc. Pues, cuando entra efectivamente en acción, por lo general ya es demasiado tarde. Más esencial que la protección de determinados bienes jurídicos concretos, es la misión de asegurar la vigencia (observancia) de los valores de acto de la conciencia jurídica. La misión del derecho penal consiste en la protección de valores elementales de conciencia, de carácter ético–social, y sólo por inclusión la protección de los bienes jurídicos particulares.

La pena es un mal que se impone al autor por el hecho culpable. Se basa en el postulado de la retribución justa y se justifica como retribución adecuada a la medida de la culpabilidad, es decir, reconoció la culpabilidad como una medida de la pena pero no el bien jurídico, objetivo mediato no inmediato del derecho en tal razón no apreciable en la medida de la pena. Su concepto de pena estaba mediatizado por el propio concepto que del derecho penal tenía.

3.5. Devenir de la teoría de la pena

En el devenir de la teoría de la pena el contenido y medida de ésta se han ido conformando paulatinamente, arribando a que su contenido es una restricción de bienes al sancionado; esta restricción de bienes aparece también resumida en una frase: la pena es un mal.



En las distintas teorías sobre el castigo, ese carácter superficial de mal se lo presupone como elemento principal. Existe una confusión; la pena es una restricción de bienes al sancionado, pero no necesariamente un mal. Es un error gnoseológico incluir dentro de la definición la valoración de su contenido. La pena objetivamente restringe determinados bienes y eso es una cuestión puramente objetiva.

No se puede confundir la valoración con el objeto de la valoración. El que un fenómeno concreto sea un bien o un mal, depende de las necesidades sociales a que da solución, no de su naturaleza ni de la valoración; de hecho, un mismo objeto o fenómeno puede ser en un momento histórico determinado, un bien, luego, al cambiar el momento histórico y con él las necesidades sociales, pasar a ser insignificante y, al cambiar nuevamente el marco histórico-social, convertirse en un mal, todo ello sin cambiar su composición, su naturaleza.

La pena, es una restricción de bienes al sancionado, a consecuencia de lo cual puede valorarla, el que la sufre, como un mal, esa es su valoración, que es subjetiva, mientras que otra cosa es la significación que tenga tal pena para el desarrollo de la humanidad su valor que es objetivo.

Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la necesidad social a que está destinada;

si da solución adecuada a una necesidad del desarrollo social es un bien, si no da solución a una necesidad del desarrollo puede ser o un mal o simplemente insignificante.

La pena es una restricción de bienes al sancionado, se habla de su contenido, pero todo objeto o fenómeno tiene, necesariamente, una forma dada, una medida determinada, y esa medida de la pena no resultó siempre la misma; si en correspondencia con su concepción del delito, un ente abstracto, donde culpabilidad no es aún una categoría sistemática y el concepto de bien no ha llegado, resulta, en consecuencia, un concepto de pena igualmente abstracto. En esa momento la medida de esa restricción no estaba del todo determinada, sus contornos, o límites eran un tanto etéreos, indefinidos, sin embargo, en ambas categorías culpabilidad y bien están mejor definidas, la pena alcanza un mejor dibujo, una mejor definición de sus contornos, de su medida.

La pena resulta entonces, hasta aquí, una restricción de bienes al sancionado proporcional al bien jurídico y a la culpabilidad.

Pena es una restricción de bienes al sancionado, proporcional al bien jurídico, la culpabilidad y la prevención. Esta definición de la pena, es la generalmente acogida por la doctrina, sin embargo, para que un concepto sea válido ha de comprobarse en la realidad práctica de la sociedad, fuera de ello es una mera suposición, una hipótesis, pero no un concepto pues carece aún de una condición fundamental: ser el reflejo subjetivo del mundo objetivo, con lo cual para contrastar o demostrar si es realmente.



La pena aislada, separada del derecho, vista singularmente es únicamente violencia, restricción de la voluntad del transgresor, pero, ni expresa una voluntad propia, ni puede modificar la voluntad individual ni social, por ello, cuando ante una infracción determinada se impone el castigo no se procuran fines propios de éste, sino, esa imposición es simplemente realización práctica de la advertencia, de la regulación, que, de otra manera sería un simple juicio valorativo carente de capacidad para disciplinar el actuar social e individual propio del derecho.

En otras palabras, esa voluntad oculta en la pena que es voluntad del derecho, resulta inviolable pues es esencial a la existencia misma del derecho como fenómeno clasista. El derecho es imposición, coacción y tal carácter se expresa, entre otras, en la pena, con lo cual la imposición del castigo no es más que la realización práctica de esa voluntad inviolable, de ese carácter impositivo, por ello, justamente, al imponerla logra su propio restablecimiento.

La pena es únicamente violencia, manifestación del carácter restrictivo, impositivo que tiene el derecho, cuya imposición es manifestación de ese propio carácter sin el cual carece de validez práctica.

El derecho tiene que imponerse y ese carácter impositivo se da, entre otros, al aplicarse la pena cuando se transgrede la disposición. La pena no valida el derecho, es el propio



derecho quien se realiza, se cumple, se valida a sí mismo cuando, entre otras cosas, impone su pena.

Por esa razón, justamente, sólo puede ser preventiva la pena certera y pronta que es la exclusiva forma tal como afirma la experiencia práctica en que el derecho penal, como medio coactivo, se impone, se realiza, se ratifica en la práctica social. Dicho de otra manera: es el sistema penal certero y rápido el único que se valida a sí mismo, el único que impone orden social, fuera de esa exclusiva forma (cuando hay impunidad o retardo en el actuar, aun cuando se pueda imponer un castigo) no se valida, en consecuencia no regula al actuar de la sociedad ni del individuo, no puede, así, ser preventivo. El castigo podrá tener el contenido que quiera (el patrimonio, la libertad, la vida, etc.) la magnitud que entienda (todo el patrimonio, prisión perpetua, la muerte, etc.), pero si con su imposición por falta de certeza o por retardo no se valida el derecho mismo carece entonces del rasgo esencial que le define como pena que viene dada por el derecho del cual es parte y no por él de manera aislada: la capacidad de expresar el carácter coactivo del derecho y con su imposición su validación que a su vez es capacidad del derecho mismo.

Es una cualidad esencial del todo o totalidad también denominada objeto o fenómenos complejos, todo compuesto por partes, o integridad el revelarse y expresar su esencia en, y, a través, de cada una de sus partes, y, a su vez, todas y cada una de sus partes adquirir y expresar su esencia en, y a través, del todo a que pertenecen, no en ellas



aisladamente. Por esa propiedad o cualidad general del todo, de los fenómenos complejos, de la totalidad, etc. el derecho como un todo o totalidad, fenómeno compuesto de partes, responderá de igual manera a su carácter coactivo se expresa, entre otras, en la pena, sin la cual es incapaz de regular la manifestación externa de la conducta humana, pero, a su vez, la pena, como una parte adquiere su esencia, justamente, en ese todo que resulta el derecho, si se le separa a ella del derecho como fenómeno aislado como la analiza, en particular, el positivismo.

“La pena en sí aislada, únicamente existe en el determinación abstracta, en la realidad concreta no puede existir, de separarse en la práctica se convierte en simple acto de violencia al serle extirpada su esencia que adquiere en su relación con el todo”.¹⁴

La conciencia un reflejo subjetivo del mundo objetivo, pues entre la realidad y la conciencia que la refleja existe un mediador, un lente que condiciona, modifica, conforma la imagen que le atraviesa y es: la práctica social.

Un aporte trascendental a la concepción general de la relación entre el pensar y el ser fue explicar el papel de la práctica social en esta relación, a través de la cual el hombre transforma la realidad, y ésta, a su vez, determina su conciencia; consecuentemente, es trascendente a la conciencia social y a la conciencia individual, lo que se da y de la forma que se da en, y a través, de la práctica social, fuera de ello no es posible.

¹⁴ **Ibid.** Pág 98.



Para que la afirmación sea totalmente válida, debía redactarse de la manera siguiente:
la norma penal al realizarse o imponerse en la actividad práctica social y de la forma en que se realice estará actuando en las conciencias individuales junto con los otros.

En razón a esta condición objetiva de la relación entre el pensar y el ser, el castigo que acompaña a una prohibición en una ley dada por ese sólo acto, no puede concebirse ya como la sanción, únicamente, por la conminación en la norma abstracta, allí es formalmente la sanción. Es una condición necesaria, para que una restricción de bienes determinado llegue a ser una sanción penal el hecho de aparecer establecido en una ley, pero, no la única y suficiente, necesita, además e ineludiblemente, pasar a través del lente que da paso a la conciencia en relación a la actividad práctica del sistema penal.

Una restricción de bienes fijada en una ley penal trascenderá o se traducirá en la realidad social como sanción, únicamente, cuando en la práctica social se impone, por todo el sistema penal, pronta y certeramente. El carácter de sanción de una restricción de bienes, es en realidad una consecuencia de la actividad práctica del derecho no del contenido y medida de tal restricción.

Pena, es una restricción de bienes al sancionado esa es, entre otras, una expresión y condición del carácter coactivo del derecho: el todo expresa su esencia en y, a través,



de la parte; asimismo, pena es la sanción, primero, porque aparece como par dialéctico de una norma penal y, segundo, porque en la práctica el todo el derecho o el sistema penal la impone certera y pronta.

El todo se expresa o expresa su carácter coactivo, impositivo de su naturaleza a través de la parte y, a su vez, ésta adquiere su esencia de la relación con el todo, de manera tal que si le faltara alguno de ellos pierde su cualidad de sanción.

Definir el rasgo esencial de la pena, si pena es la sanción en el derecho penal, rasgo que le viene dado fundamentalmente por la actividad práctica del derecho el todo y no de ella aislada, todo cuanto se ha conjeturado sobre sus fines y los errores en su empleo, son consecuencia de no tomar en cuenta esta cualidad, pues, si el rasgo esencial es ser la sanción, lo único que debe preocupar al sistema penal es lograr que esa propiedad no se pierda en la actividad práctica, es decir, imponerla y ejecutarla pronta y certera como la única manera de mantenerla y no tratar de alcanzar fines con ella modificando su contenido y medida.

Hasta el momento la doctrina, ha incurrido en el error de definir o conceptualizar la pena a partir de su contenido (es el castigo, es el mal, es una restricción de bienes) y no a partir de su esencia, por esa razón se entiende que pena es la sanción en la estructura de la norma jurídico penal, rasgo que le viene dado no sólo por su establecimiento en una ley sino, además, cuando tal disposición se cumple o impone en la realidad de



manera pronta y certera y su contenido es una restricción de bienes al sancionado, determinado o proporcional en su medida al bien jurídico, la culpabilidad y la prevención.

3.6. Bien jurídico protegido

Señalado el bien jurídico, como objeto de protección del derecho penal, la construcción de su concepto ha descrito un sinuoso trayecto, pudiendo agruparse las distintas definiciones en razón de la tendencia que le postula; la teoría mas aceptada en la actualidad es la de la relación social, ahora, el hecho que sea generalmente aceptada no significa que el proceso haya terminado.

El bien jurídico es, antes que todo, un crucial principio limitador del ius puniendi al erigir una frontera entre derecho y moral, desde la cual no resulta importante para el derecho penal lo que el individuo es o lo que el individuo piensa, sino lo que concretamente hace. Una conducta humana no se desvalora, entonces, porque sea moralmente reprochable sino por su concreta peligrosidad a un determinado bien jurídico. Implica que no se trata de buscar qué conducta prohibir, sino qué bien proteger. El derecho





CAPÍTULO IV

4. La privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica en el sistema penitenciario

Al establecer el requisito de la motivación de las sentencias se constitucionaliza en el derecho vigente como algo que venía siendo tradicionalmente exigido a partir de la recepción en el derecho procesal de todas las exigencias liberales. Se trata sobre todo, de todas las exigencias liberales y de que el proceso de aplicación del derecho no permanezca en el secreto o en el anonimato, sino que quede explicitado y reciba la necesaria y suficiente publicidad, pero significa, además que el ciudadano tiene derecho a conocer en el caso concreto del proceso penal, las razones por las que resulta condenado o, a la inversa absuelto, lo cual exige, por lo menos en algunos casos, ir más allá de lo que es un simple escuela calificación o encaje de los hechos declarados probados en una norma jurídica, puesto que con ello las razones de la decisión pueden mantenerse todavía como desconocidas.

Sin llevar a cabo fundadamente la concreción del deber de cuidado o de la diligencia exigida y su vinculación con el resultado en el caso que es objeto de juzgamiento (delito de imprudencia), no cabe estimar que la sentencia esté suficientemente fundada, pues sin esta especificación no puede orientarse a convencer a la opinión pública ni al acusado de su corrección y justicia, de la misma manera que no podrá posibilitar plenamente el control de la potestad jurisdiccional vinculada al derecho.



“En consecuencia, las denegaciones implícitas resultan incompatibles con la tutela, en la medida en que carecen de argumentación conocida, con lo cual constituyen un serio obstáculo para el posterior recurso si se desconocen las causas del criterio adoptado en cuanto a ese concreto delito. Las decisiones implícitas generan indefensión e inseguridad jurídica”.¹⁵

El principio acusatorio supone una íntima relación con la exigencia constitucional de defensa, de la paralela proscripción de toda indefensión, pero sobre todo, es el único instrumento capaz de preservar la imparcialidad de la actividad jurisdiccional. En el proceso penal, basado en la imparcialidad del tribunal, la carga de la prueba del acusador y el derecho de defensa del imputado significa:

Primero, que nadie puede ser condenado sin darle la oportunidad de defenderse con eficacia.

Segundo, que para ello ha de conocer de manera completa (y entendible) la acusación formulada contra él, lo que a su vez supone.

- Conocer el hecho en su total proyección delictiva (tipo o subtipo).

- La participación.

¹⁵ Pratt, Juan. **Castigo y civilización en una lectura crítica sobre las prisiones**. Pág 22.



- El grado de perfeccionamiento y
- Las circunstancias agravantes genéricas, conforme a la imputación que la acusación lleva a cabo.

Junto al principio de defensa ha de garantizarse la igualdad de partes. Un proceso penal está presidido por el proceso de contradicción cuando ambas partes (acusadora y acusado) tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la introducción de los hechos que las fundamenten y la correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce el acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena privativa de libertad.

El principio de contradicción es complementado, por el principio de igualdad en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que ésta sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan la misma oportunidad de presentar sus medios de ataque y de defensa en idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

Se establece como idea fundamental que en el juicio oral y público es donde ha de desarrollarse con amplitud la prueba, donde las partes deben hacer valer en igualdad de condiciones los elementos de cargo y descargo y donde los jueces han de formar su

convicción para pronunciar su veredicto con estricta observancia de los principios de inmediación judicial, igualdad y contradicción.

Sólo a través de este método contradictorio, es posible acceder a la verdad y lograr la decisión judicial. El proceso penal, es por ello, ante todo, un método de investigación científica en donde se contraponen dos versiones distintas de hechos que a través de las distintas pruebas son comprobados por la acusación o refutados por la defensa. El juez se encuentra bajo la sujeción de las pruebas y de los hechos: únicamente puede tener por probados aquellos hechos que le han sido plenamente demostrados y a partir de allí, puede tomar la decisión de aplicar una determinada consecuencia jurídica.

4.1. La sentencia y las potestades del juez

Es en la sentencia y en las resoluciones judiciales en general en donde se plasman las potestades asignadas al juez, son básicamente tres:

- a) Poder de comprobación: que se refiere directamente a la verificación de los hechos sostenidos en la hipótesis acusatoria o la contrahipótesis presentada en la sentencia en base en las pruebas aportadas en juicio y sometidas al contradictorio.
- b) Poder de denotación: es la posibilidad de calificar jurídicamente los hechos tenidos por probados por el tribunal.

c) Poder de connotación equitativa: es la posibilidad de aplicar criterios de equidad en el caso preciso, para adecuar la consecuencia jurídica a las circunstancias del caso.

4.2. Ley del Régimen Penitenciario

Es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 1: "Ámbito de aplicación de la ley. La presente ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas".

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 2: "Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tener la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la república, los convenios y tratados internaciones en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias".



La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 3: "Fines del Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita, alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad".

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 4: "Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena".

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 5 "Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho

fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 6: “Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para si o para terceros”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 7: “Afectación mínima: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueron incompatibles con el objeto de su detención lo que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 8: “Control judicial y administrativo del privado de libertad. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de

juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del sistema penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente ley.

En todo caso los tratados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 9: “Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”.



La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 10: "Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido a las personas reclusas torturas físicas, Psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos".

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 11: "Participación comunitaria. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades realmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en genera, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de las persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario".

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 12: "Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la Republica, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.



Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 13: “Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tiene derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 14: “Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para los efectos los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y Psiquiatría con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tiene derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del



Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 15: “Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 16: “Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 17: “Trabajo. Las personas reclusas tienen derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.



La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 18: “Biblioteca. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 19: “Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme a la ley”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 20: “Comunicación interna y externa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas en el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El sistema penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 22: “Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, o en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos, Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia”.



La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 23: “Derecho a información Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 24: “Libertad de religión. Las personas reclusas tienen derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 25: “Educación. Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma que los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma renumerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos”.



La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 26: “Colaboración. Las personas reclusas pueden colaborar con el desarrollo de las actividades penitenciarias a la educación, el trabajo, la cultura, la higiene, la alimentación el descanso, el deporte, la religión y la recreación”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 27: “Salidas al exterior. Las personas en cumplimiento de condenas, tiene derecho de obtener paermisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y ediante resolución del juez de ejecución”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 28: “Derecho a la readaptación social o reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismo de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 29: “Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir a su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus



derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención, La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el artículo 27, podrán ser otorgados pero el juez competente”.

La Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 31: “Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos”.

4.3. Análisis jurídico de la privación de libertad de tránsito del sentenciado como resultado de sentencias firmes al individuo transgresor de la norma jurídica

Los poderes que responden a la actividad judicial tienen que estar sometidos a control. La actividad jurisdiccional no escapa del necesario control que deben tener todos los actos de la administración pública.



El Artículo 154 de la Constitución Política de la República, exige que todas las autoridades están sometidas a la ley, lo que conlleva la interdicción de la arbitrariedad en la actividad jurisdiccional.

Por ello el deber de motivación tiene fundamento constitucional, derivándose de forma implícita de los siguientes artículos:

El Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el ejercicio del poder público está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala recoge el principio de legalidad, así como el 204.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la publicidad de los actos de gobierno.

Cuatro son los objetivos fundamentales de la motivación de las sentencias:

- a) Posibilitar el control de la decisión judicial, con el objetivo de garantizar al máximo la racionalidad legal y cuya finalidad es la de evitar la aceptación acrítica, como convicción de algunas sugerencias peligrosas de la certeza subjetiva.
- b) La publicidad de la sentencia, que consiste en que toda la sociedad conozca los motivos por los cuales se ha llegado a condenar o a absolver una persona. En



este sentido, la sentencia debe ser un texto autosuficiente, de manera que el juez ha de dotar a la sentencia de suficiente información, para completamente por sí sola, sin necesidad de remisiones a las actas del proceso.

- c) Permite hacer uso del principio de igualdad, pues la motivación expone razones, interpretaciones y tomar de posición que se vincularán, en cierta medida, al tribunal a la hora de dictar futuras sentencias.
- d) La motivación debe llevar a las partes del proceso al convencimiento respecto a la corrección y justicia de la decisión judicial.

Sin la motivación suficiente, el nudo de la decisión bien puede resultar un jeroglífico, y la sentencia se convierte en pura arbitrariedad del juzgador. Demás está insistir que tal decisión sería nula de pleno derecho, porque, en efecto, en la genealogía de todos los controles democráticos sobre los actos de poder, late el propósito de hacer su ejercicio racionalmente justificado, pero también legítimo.

A través de la motivación se da a conocer las reflexiones que han conducido al fallo, como factor de racionalidad en el ejercicio de la potestad de juzgar y, a la vez, se facilita su control mediante los recursos que procedan; actúan en definitiva, para favorecer un más completo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad.

En las sentencias penales, el requisito de la motivación impone al tribunal la realización de un doble juicio; por una parte, la existencia de una motivación fáctica o de hecho,



inferida a partir de la prueba practicada en la que deberán consignarse; y por la otra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 140 y 204 de la Constitución Política, estos hechos deberán quedar enlazados haciendo declaración expresa y terminante de su calificación jurídica.

El derecho a una resolución motivada es un derecho del justiciable a conocer las razones de las decisiones judiciales, sin que sea exigible una extensión determinada, pero donde el juez o tribunal está obligado a realizar una exhaustiva descripción del proceso sentido, siendo necesario el que tales razones expresen de tal modo que se pueda entender el porqué se lo resolvió, quedando así de manifiesto que no se ha actuado con arbitrariedad. En este punto, las peculiares circunstancias del caso, así como la naturaleza de la resolución de que se trate, han de servir para juzgar sobre la suficiencia o no de las razones expuestas a los fines de tener o no por cumplido el requisito.

Uno de los más importantes problemas que surgen en la motivación es determinar qué debe ser objeto de motivación, como deben llevarse a cabo la motivación y con amplitud es precisa la motivación para cumplir con las exigencias actuales del orden constitucional. Para ello es preciso relacionar los poderes o facultades del juez, con la estructura de la sentencia.

Como se ha observado, los poderes del juez están basados en la denotación jurídica, la comprobación fáctica y la connotación equitativa.



El poder de comprobación fáctica: explica como el juez arriba a la conclusión sobre los hechos. El primer apartado es la determinación de la conclusión de hecho y la motivación probatoria.

El juez debe proceder a realizar el juicio de subsunción jurídica, a partir de los hechos probados. El resultado es la explicación del porqué la conducta individualizada en la conclusión fáctica encuadra en un determinado tipo penal, y si concurren o no los demás elementos del delito. Este se conoce como la motivación jurídica.

Finalmente el poder de connotación equitativa, que aparece en la explicación de la individualización de la pena, en donde debe quedar plasmado los motivos que han llevado al juez a aplicar una determinada consecuencia jurídica. Esta parte es la motivación de la individualización de la pena.

La sentencia contendrá la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

Lo que se exige es que el tribunal decida la verdad de los hechos y ello debe ser efectuado a través de un relato completo, preciso y circunstanciado, que es la conclusión probatoria o motivación fáctica de la sentencia.



Por ello, el primer apartado propiamente intelectual de la sentencia penal lo constituye la determinación de los hechos probados, que es donde el juez ejerce su poder de comprobación fáctica.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.



El Artículo 44 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido”.

Pero, como se han explicado, la determinación de los hechos probados es el producto de una inferencia inductiva, que tiene como premisas el resultado de toda la actividad probatoria producida durante el debate. El proceso penal es por lo tanto un método de conocimiento, en donde se contrasta la hipótesis acusatoria, es decir, se pone a prueba el valor explicativo del caso de examen.

La verificación fáctica en el proceso penal es el resultado de concatenar los hechos probados del pasado y los hechos probatorios del presente: la inferencia inductiva. La motivación probatoria es la forma en que se plasma en la sentencia este proceso de inferencia inductiva.

La inferencia inductiva supone asumir el trabajo cognoscitivo del juez respecto de los hechos en el ámbito de las explicaciones probabilísticas, que son las que permiten afirmar algo, pero sólo y si la derivación es correcta con un alto grado de probabilidad y quizá de certeza práctica.



La probabilidad implica un margen de incertidumbre y de libertad de elección entre dos opciones: el poder del juez nunca será del todo controlable pues deja un ámbito de discrecionalidad. No obstante, en un Estado democrático de derecho, los márgenes de discrecionalidad deben quedar reducidos al mínimo. El método para lograr el mayor grado de control lo constituye la obligación de valorar los medios de prueba mediante la sana crítica razonada, para garantizar con ello sentencias firmes a los individuos transgresores de las normas jurídicas en el sistema penitenciario.



CONCLUSIONES

1. El desconocimiento de que el proceso penal va encaminado a que se dicten sentencias firmes, siendo las mismas los actos de decisión del proceso, en donde se dilucida la verdad o falsedad del hecho sometido y la consideración abre la posibilidad de aplicación de la ley penal, para la realización del acto jurisdiccional de mayor importancia del cual depende la privación de libertad de tránsito del sentenciado.

2. El ejercicio central de la potestad jurisdiccional del sistema penitenciario, no se encuentra sometido al debido control y ello no permite que la motivación de las sentencias firmes hayan sido las correctas, ni tampoco que exista un adecuado control de los recursos, para la motivación de las sentencias que tienen como razón fundamental que se posibilite el control de los sentenciados transgresores de las normas jurídicas.

3. No se cumple con la estructura de la sentencia penal tal y como ha sido concebida en la legislación guatemalteca, la cual se lleva a cabo en base a la imposición al juez como primera función y de la determinación de la verdad fáctica, si el hecho acusado tal y como fue formulado por el Ministerio Público y admitido en el auto de apertura a juicio ocurrió en la realidad o no.



4. Las incorrecta fundamentación jurídica de las pretensiones deducidas en el juicio que tienen que de admitirse o rechazarse mediante resoluciones jurídicamente motivadas y expresamente relacionadas con la infracción de que se trate, no ha permitido el aseguramiento de sentencias firmes a los transgresores de normas jurídicas en el sistema penitenciario guatemalteco.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial, tiene que señalar la falta de conocimiento en relación a que el proceso penal se encuentra dirigido a dictar sentencias firmes, siendo las mismas los actos de decisión del proceso para dilucidar la verdad o falsedad del hecho sometido a consideración, para abrir la posibilidad de aplicar la ley penal y realizar actos jurisdiccionales de mayor importancia en relación a la privación de libertad de tránsito de los sentenciados.
2. Que los juzgados penales, señalen que el ejercicio central de la potestad jurisdiccional del sistema penitenciario guatemalteco, no se encuentra sometido al adecuado control y ello no permite motivar las sentencias firmes fundamentadas en normas jurídicas, así como controlar el cumplimiento de las penas de los transgresores de las normas jurídicas.
3. Los jueces de primera instancia penal, deben establecer el incumplimiento de la estructura de las sentencias en la legislación del país, la cual tiene que llevarse a cabo en función e imponer al juez la determinación de la verdad fáctica en relación a que el hecho acusado como tal haya sido formulado por el Ministerio Público y admitido por parte del auto de apertura a juicio.



4. El gobierno de Guatemala, tiene que señalar que las pretensiones deducidas en el juicio tienen que ser admitidas o rechazadas a través de resoluciones jurídicamente motivadas y expresamente relacionadas con la infracción de que se trate, para así asegurar sentencias firmes a los transgresores de normas jurídicas en el sistema penitenciario del país.



BIBLIOGRAFÍA

AYUSO VIVANCOS, Alejandro. **Visión crítica de la reeducación penitenciaria.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CASTILLO GONZÁLEZ, Oscar Daniel. **Efectos del encarcelamiento.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1991.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio Alejandro. **Derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Reus, 2001.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. **La pena de prisión.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1993.

GARCÍA CORACHAN, Manuel. **Memorias de un presidiario.** Madrid, España: Ed. Reus, 1999.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Julio. **Manual de derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Colex, 2001.

GONZÁLEZ PALENCIA, Luis. **La experiencia del penitenciarismo, aportes y expectativas.** México, D.F.: Ed. CNDH, 1995.

MENDOZA GREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. McGraw Hill, 1998.

NAVARRO BÁTRES, Tomás. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Temas de derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1999.



OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. **Derecho punitivo y teorías sobre las consecuencias del delito.** México, D.F.: Ed. Trillas, 1993.

ORTÍZ OJEDA, Sergio Daniel. **Los fines de la pena.** México, D.F.: Ed. INACIPE, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.

PRATT, Juan. **Castigo y civilización en una lectura crítica sobre las prisiones.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Gedisa, S.A., 2000.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Penología y el estudio de las diversas penas y medidas de seguridad.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1997.

RÍOS MARTÍN, Julián. **Las penas y su aplicación.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1980.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Adolfo. **Curso de derecho penitenciario.** Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch 1990.

TELLEZ AGUILERA, Abel. **Nuevas penas y medidas alternativas a prisión.** Madrid, España: Ed. Edisofer, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.